

Suprímase también la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

En función de las supresiones establecidas en el primer inciso de este artículo, las atribuciones y competencias de las secretarías técnicas y la secretaría permanente serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores respectivos, en función de lo cual los ministerios coordinadores deberán determinar la autoridad y unidad administrativa de su estructura orgánica que asumirá las atribuciones determinadas en los respectivos reglamentos para las referidas secretarías.

En función de la supresión de la secretaría técnica prevista en el segundo inciso de este artículo, las atribuciones y competencias de aquella serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en función de lo cual dicho ministerio deberá determinar la autoridad y unidad administrativa de su estructura orgánica que asumirá las mismas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria, Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas, Secretaría Permanente de la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado y Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva pasarán a formar parte del patrimonio de los ministerios coordinadores a los cuales pertenece cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.

SEGUNDA.- Una vez fenecido el plazo señalado en la disposición transitoria anterior, se informará sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de julio del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. SCVS-INC-DNICAI-16-006

**Ab. Suad Mansur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 294 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros determinará mediante resolución los principios contables que se aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los balances de las compañías y entidades sujetas a su control; y el artículo 295 del mismo cuerpo legal, le confiere atribuciones para reglamentar la aplicación de tales principios.

Que mediante resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 04 de septiembre del mismo año, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros.

Que mediante resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 378 de 10 de julio de 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006.

Que con resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF".

Que el art. 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

Que de conformidad con el art. 2 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, integran el sistema de seguro privado: a) todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros.

Que los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, para operar como personas jurídicas, además de la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, deben ceñirse a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia, en los ámbitos jurídico, societario, económico, financiero y contable.

Que es necesario reformar el cronograma establecido en la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008 para incluir a las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 08.G.DSC.010 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

Art. 1.- Agréguese el siguiente artículo a continuación del Art. 1 de la resolución No. 08-G-DSC-010 de 20 de noviembre de 2008:

"Art. ...- Las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, aplicarán de forma obligatoria las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del 01 de enero del año 2017, siendo su año de transición el correspondiente al ejercicio económico 2016."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original. - Atentamente, f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 19 de agosto de 2016.

No. SCVS-INS-2016-007

**Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 32 de la Ley General de Seguros, dispone que las compañías de seguros y de reaseguros están obligadas a contratar auditores externos, así como las firmas calificadoras de riesgo que deberán ser personas jurídicas, las cuales se sujetarán a las normas de calificación y emisión de informes que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que la disposición general décima segunda del Código Monetario y Financiero faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a sancionar "las infracciones de las entidades del mercado de valores y seguros, sus administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo..."

Que mediante resolución No. SCVS-INS-2016-002, de 31 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 738, de 21 de abril de igual año, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expidió las Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema de seguros privado;

Que es necesario efectuar reformas respecto a los requisitos establecidos para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo a fin de garantizar la capacidad técnica de las firmas participantes en el proceso, así como en el régimen de sanciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Realizar las siguientes reformas en la Sección II.- Requisitos, incompatibilidades y registro de las calificadoras de riesgo.

1. En el artículo 6 modificarlos siguientes numerales:

1.1 Incluir en el numeral 6.1.7 después de la frase: "Estructura organizacional y", la siguiente frase: "las políticas..."

1.2 En el numeral 6.1.13, después de la palabra "Declaración", incluir "expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, conforme lo señala el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal";

1.3 En el numeral 6.2.1 luego de la frase "técnico responsable"; incluir la siguiente frase: "afines a las áreas de su responsabilidad en la firma calificadora, tales como: economía, administración, auditoría, finanzas, ciencias matemáticas."

1.4 En el numeral 6.2.4 luego de la palabra: "Declaración", incluir "expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, conforme lo señala el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal".

2. En el artículo 7 modificar el texto de los siguientes numerales:

2.1 En el numeral 7.9 incluir al final: "Del capítulo quinto, de los delitos contra la responsabilidad ciudadana en el Código Orgánico Integral Penal".

2.2 Sustituir el texto del numeral 7.14 por el siguiente:

"Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por faltas que a criterio del organismo de control revistan gravedad, durante el último año."

3. En el artículo 9 realizar la siguiente reforma:

En el numeral 9.12, sustituir su texto por el siguiente: "Declaración expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación de calificadora de riesgo, y que al momento no se encuentre con suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, con la excepción de lo previsto en el numeral 7.14".

4. En el artículo 25 realizar las siguientes reformas:

4.1 En el primer inciso del artículo 25 incluir después de la palabra "sanciones" la siguiente frase: " en aplicación de la disposición general décimo segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero"

4.2 Incluir como numeral 25.1 con el siguiente texto y remunerar los siguientes:

25.1 Sanción pecuniaria, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 17 de agosto de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original-Atentamente, f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 19 de agosto de 2016.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO**

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 21 y siguientes de la Carta Magna, reconocen entre otras cuestiones el derecho que tiene las personas para construir su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, el Art. 3 80 de la Constitución de la República fija como responsabilidades del Estado entre otras el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 prescribe como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otros, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura milenaria del cantón;